

# comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 39 0657051 Télex: 625825-625853 FAO I Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705.4593

---

Tema 3 del programa

CX/FFP 00/3-Add.1

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

**COMITE DEL CODEX SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS**

**24ª reunión**

**Ålesund, Noruega, 5-9 de junio de 2000**

**INCLUSIÓN DE OTRAS ESPECIES EN LAS NORMAS PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS: LANGOSTINOS CHILENOS**

**OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS**

## ESPAÑA

De las opciones propuestas en el documento CX/FFP 00/3 para la inclusión de las especies *Pleuroncodes monodon* y *Cervimunida johni* en las normas Codex para camarones y langostas, se considera, que en principio, debería elaborarse una norma específica para el *Pleuroncodes monodon* y el *Cervimunida johni*.

No obstante hay que tener en cuenta antes de tomar una decisión lo siguiente:

- Los datos aportados por Chile en el Anexo 4 del documento se refieren a los desembarques de ambas especies y realmente para valorar la necesidad de la norma deberían indicarse las cifras referentes a las exportaciones.

La única referencia a las exportaciones que figura en el documento se incluye en una cita bibliográfica de Waldo L. Schmitt (1971) en la página 11 del documento en español, en la que se indica que los Estados Unidos importan 1.050.000 libras, unas 477 toneladas.

- La denominación utilizada en el documento “Langostinos de Chile” como derivación de pequeñas langostas no es aceptable ya que los langostinos se encuentran incluidos en las normas Codex para los camarones y se conocen en España por las denominaciones siguientes:

*Penaeus Kerathurus* – Langostino

*Penaeus Japonicus* – Langostino japonés

Así mismo las langostas se encuentran incluidos en las normas Codex para las langostas, bogavantes y escilaros y se conocen en España con las denominaciones siguientes:

*Palinurus mauritanicus* – Langosta mora

*Palinurus regium* – Langosta verde o real

*Palinurus vulgaris* – Langosta.

## PERU

En referencia al tema indicado, la delegación de Perú, en la 23ª reunión de este Comité, dejó sentada la posición en contra de la denominación langostinos chilenos propuesta por la delegación del gobierno de Chile, la misma que circulara como CRD1.

El gobierno del Perú, ha establecido las siguientes observaciones con el fin de que sean incluidas en los documentos de la Agenda de la próxima reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, estando referidos al tema 3 del Programa (CX/FFP 00/3) y al documento preparado por el Servicio Nacional de Pesca del gobierno de Chile:

- 1º. Considerando que hasta la fecha no se ha establecido norma alguna que incluya a las especies de **langostinos** de importancia comercial, en especial: *Pleurocondes monodon* y *Cervimunida johni*; y que dichas especies no sólo cuentan con una gran importancia comercial sino que más aún resulta imperativo considerar su alto riesgo en lo concerniente en la salud de los consumidores, es necesario se elaboren las normas pertinentes.
- 2º. Es conveniente señalar que el *Pleurocondes monodon*, especie que se distribuye ampliamente en el litoral peruano, es de gran importancia para el desarrollo del sector pesquero en el Perú, por cuanto a la fecha, se está haciendo uso de este recurso tanto en el mercado internacional como en el nacional.
- 3º. En ese sentido la apreciación señalada en la segunda conclusión del citado documento, tiene dos connotaciones:
  - La primera, referida a la necesidad de incluir dichas especies en la normativa del Codex Alimentarius;
  - y la segunda, referida a que esta inclusión se debe realizar bajo la denominación de Chilean Langostinos.

En relación a la primera, cuenta con nuestro pleno apoyo, sin embargo, en relación a la segunda, aunque ésta se sustenta en el citado documento, debe ser observada considerando que “el *Pleurocondes monodon*, se distribuye ampliamente en el litoral peruano”, ya que en dicha denominación se aplica el criterio de la denominación de origen.

En relación a que las referidas especies deben ser consideradas como langostinos, el documento preparado por el gobierno chileno se respalda en criterios idiomáticos, por lo que su aplicación puede tener variantes zonales o regionales y no por ello erradas. Sin embargo, se debe recordar que la labor normativa del Codex Alimentarius está sustentada en la evidencia científica y en la documentación generada por los organismos internacionales competentes; en ese sentido se debe considerar como referencia en materia de clasificación de especies al catálogo internacional de especies internacionales de la FAO.

En conclusión la denominación de origen no es acorde con la distribución geográfica de la especie en mención, lo que deriva en la inclusión de estas especies en la normativa del Codex Alimentarius pero no bajo la denominación “Chilean Langostinos”.

Esta opinión ha sido preparada por el Ministerio de Salud con la cooperación de las instituciones miembros de la Comisión Técnica de Pescado y Productos Pesqueros del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

-----